

*ORDEN de 1 de junio de 2004, por la que se convocan ayudas en materia de Consumo para las Oficinas Municipales y/o Comarcales de Información al consumidor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

La Constitución Española, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces, su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura regula en su Capítulo III el “Derecho a la información y educación” reconociendo el derecho de los consumidores a recibir una información veraz, completa, objetiva y eficaz sobre las características esenciales de los productos, bienes y servicios puestos a su disposición en el mercado. Por ello, y con el fin de facilitar a los consumidores la información y el asesoramiento precisos para el adecuado ejercicio de sus derechos, el art. 13, dentro del Capítulo III arriba indicado, establece que “... la Junta de Extremadura fomentará la creación de oficinas y servicios de información al consumidor, ya sean de titularidad pública, ya dependan de una asociación de consumidores.... Propiciara la creación de oficinas de información al consumidor por las Corporaciones Locales... se potenciará la existencia de oficinas de información al consumidor a través de mancomunidades de municipios”.

El Decreto 80/2003 de 15 de julio por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y se modifica la relación de puestos de trabajo del personal funcionario y personal eventual de la Junta de Extremadura, regula en su art. 5 las competencias de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria recogiendo en su apartado 1.e) “Gestión de subvenciones tanto de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, como a Corporaciones Locales”.

En virtud de lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el art. 36 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la disposición Final primera del Decreto 221/2000, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo, a propuesta de la Dirección General de Consumo y

Salud Comunitaria y con el fin de conseguir un consumo más racional, solidario, saludable y ecológico en la Región

DISPONGO

Artículo 1.- Convocatoria del año 2004.

1. Por la Presente Orden se convoca para el ejercicio 2004, las ayudas reguladas en Capítulo V del Decreto 221/2000, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo. Son ayudas destinadas a financiar los programas y actividades de consumo desarrollados por los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de las Oficinas y Servicios de Información al Consumidor, con el fin de mejorar la atención y formación de la población en materia de consumo.

2. La financiación de los gastos descritos en el apartado anterior, tendrán como límite la cantidad máxima de 235.279 euros, según lo establecido en la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004 destinados a estos fines; aplicación presupuestaria 18.02.443B.460.00; código proyecto de gastos 200418002001000. La cantidad máxima prevista, podría ser incrementada con las cantidades que, incorporadas al presupuesto, sean aprobadas mediante Resolución de la Consejería para esta finalidad.

3. Será indispensable para acogerse a la presente convocatoria las siguientes condiciones:

a) Que las Oficinas Municipales dependientes del Municipio o de la Mancomunidad, estén registradas en el correspondiente registro de la Consejería de Sanidad y Consumo en los términos establecidos en el art. 23 del Decreto 221/2000, de 24 de octubre, que regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo.

b) Que las Oficinas de Información además de desarrollar las funciones descritas en el art. 14 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, cumplan las siguientes condiciones:

— Estar abierta al público durante 5 horas diarias, como mínimo, en jornada laboral y esté identificada adecuadamente de modo que se advierta fácilmente su existencia y su ubicación.

— Cuenten con personal apropiado al objeto de facilitar a los consumidores y usuarios interesados la información y asesoramiento que precisen.

— Atiendan las consultas, reclamaciones y denuncias de los consumidores y usuarios y realice mediaciones en los conflictos que puedan surgir entre las partes.

#### Artículo 2.- Gastos subvencionables.

A. Podrán subvencionarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 221/2000, de 24 de octubre (D.O.E. nº 126, de 31 de octubre):

1. Los programas de Información, formación y educación en materia de consumo que redunde en beneficio de los consumidores y usuario, como serían:

- a) Programas de información y divulgación.
- b) Programas de difusión y oferta de sistema arbitral de consumo.
- c) Programas de atención de demandas de consumo.
- d) Programas de formación y educación.
- e) Programas de fomento de la participación de ciudadanos a través de las asociaciones.

Los programas serán seleccionados por los interesados que establecerán su planificación, pudiendo elegirse todos o alguno de los indicados en el párrafo anterior.

2. Gastos de personal de la oficina encargada del asesoramiento a los consumidores y usuarios: como serían retribuciones y gastos de Seguridad Social de la contratación de profesionales en la materia o, en su caso, mediante concierto con despachos profesionales.

3. Gastos de mantenimiento de la entidad. Podrán ser objeto de financiación:

— Gastos propios de la oficina: alquiler, consumo de agua y energía eléctrica, teléfono, gastos de limpieza, comunidad, etc.

— Mantenimiento y conservación de mobiliario, útiles, materiales de oficina, etc.

4. Gastos de formación y perfeccionamiento. Entre los que se incluiría los gastos ocasionados por la asistencia y participación en cursos y reuniones organizados por la Junta de Extremadura y otras Instituciones de carácter público o privado en materia de consumo.

5. Edición de publicaciones propias de la oficina. La Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria se reserva todos los

derechos de publicación y reproducción de las ediciones, así como de disponer de los estudios, investigaciones y proyectos financiados en virtud de la presente orden de convocatoria.

B. Los gastos que pueden financiarse con estas ayudas, previstos en el apartado anterior, deberán realizarse antes del de 31 de diciembre de 2004.

#### Artículo 3.- Criterios para determinar la cuantía de la subvención.

A efectos de determinar la cuantía que podrá alcanzar hasta el 100% de los gastos debidamente acreditados y, dentro de las disponibilidades presupuestarias previstas en el art. 1.2, se procederá al prorrateo entre todos los solicitantes que reúnan los requisitos previstos en esta Orden para ser beneficiarios previa valoración de los criterios siguientes:

a) En los Programas de información, formación y educación en materia de consumo dirigidos a la población en general:

— La calidad técnica y el planteamiento funcional de dichos proyectos, así como la originalidad y potenciales aplicaciones que los mismos permitan.

— La adecuación del proyecto a los objetivos e instrumentos de planificación instituidos o que puedan instituirse en materia de consumo, conforme a lo dispuesto en la Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

— El interés y participación que despierten los proyectos a nivel social como elemento dinamizador en materia de consumo.

— El grado de vulnerabilidad o situaciones de desventaja en su posición frente al mercado, que presenten los colectivos destinatarios de los proyectos o actividades en materia de consumo.

b) Número de habitantes de la población que atiende.

b) Gastos en formación y perfeccionamiento del personal de la oficina.

c) Edición de publicaciones propias de la oficina.

#### Artículo 4.- Solicitudes y documentación.

Las entidades que pretendan recibir financiación presentarán la instancia o solicitud, conforme al modelo indicado en el Anexo I, suscrita por el representante legal de la entidad, acompañada de los siguientes documentos:

1) Certificación de la Secretaría acreditativa del acuerdo adoptado por el órgano competente del Municipio o de la Mancomunidad que contemple:

- El acuerdo de solicitar la subvención y la cuantía de la misma.
- La aprobación del presupuesto correspondiente.
- Compromiso de afectar indefinidamente, a la defensa de los intereses de los consumidores y usuarios, los bienes que se adquieran financiados con la subvención.

2) Certificado de la Secretaría de la Corporación acreditativa de la población de derecho del municipio o grupo de municipios a los que se va a atender la Oficina a 31 de diciembre del año anterior al que se solicita.

3) Presupuesto detallado de los gastos generados por cada una de las actividades propuestas para el año en el que se solicita la subvención.

4) Memoria de los programas de actuación y las actividades realizadas en el año anterior al que se solicita y el resultado de las mismas.

5) Proyecto descriptivo de las actividades de carácter informativo, de formación y educación que vayan a desarrollarse o, que estén en funcionamiento, con indicación del colectivo a que van dirigidas, objetivo y calendario de actuaciones previsto.

6) Descripción y ubicación física de las instalaciones de la OMIC, de los medios materiales con los que cuenta, así como su horario de atención al público (días y horas mensuales), identificando a la persona responsable, así como su currículum, que acredite su idoneidad profesional.

7) Certificación de la Secretaría de la Corporación acreditativa de la existencia o ausencia en su caso, de dotación presupuestaria para financiación de los gastos objeto de subvención.

8) Certificación expedida por la Intervención o la Secretaría en la que se haga constar las ayudas o subvenciones solicitadas u obtenidas de otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para este fin indicando en este último caso la cuantía de la misma.

9) Datos bancarios codificados del receptor de la subvención.

10) Cualquier otra documentación que apoye los criterios regulados en el art. 3 de esta Orden.

Artículo 5.- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

2. Las solicitudes y el resto de documentación se presentarán en el Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo sita en la Calle Adriano nº 4 de Mérida, en los Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las formas previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6.- Instrucción del expediente y Resolución.

1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos especificados en esta Orden, se requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días de conformidad con el art. 71.1 de la Ley 30/1002, de 26 de noviembre, LRJAP y PAC con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que se dictará al efecto en los términos establecidos en el art. 42 de la citada Ley.

2. Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Consumo y Salud Comunitaria y previo informe de la Comisión Evaluadora Regional. Transcurridos 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin haberse notificado la Resolución expresa, se entenderá desestimada.

3. La Comisión Evaluadora Regional tendrá la siguiente composición:

- El Jefe de Servicio de Consumo y Participación.
- Jefe de Sección de Información, Formación y Educación.
- Jefe de Sección de Normativa.
- Jefe de Sección de Control y Calidad de Mercado.
- Jefe de Sección de Inspección Provincial de Cáceres.
- Jefe de Sección de Inspección Provincial de Badajoz.
- Un funcionario de la Dirección General que actuará como Secretario/a.

4. Las atribuciones de la Comisión Evaluadora serán las siguientes:

- Revisar las solicitudes y la documentación presentadas para comprobar el cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario.

- Evaluar las solicitudes conforme al artículo 3 de la presente Orden para determinar la cuantía de la subvención.
- Solicitar cuando proceda, aclaraciones o ampliaciones de la documentación presentada, en orden al mejor conocimiento.
- Poder requerir la colaboración de personal técnico para asesoramiento.
- Presentar al Director General de Consumo y Salud Comunitaria el Informe de valoración de las solicitudes presentadas.

#### Artículo 7.- Pago y justificación.

1. Notificada la Resolución de concesión de la subvención solicitada, se procederá a efectuar el primer pago consistente en abonar el 50% del importe de la misma. En el plazo de 15 días desde su recepción, deberá enviarse certificación del Interventor o Secretario, acreditativa de que la Entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad para la que se concede.

El segundo pago, del 50% restante, se abonará cuando la Entidad solicitante haya certificado el gasto del primer 50% recibido en las partidas en que fue destinado. A tal fin las Corporaciones remitirán Certificación de pago con especificación expresa del importe que corresponda a los gastos subvencionados.

2. El primer pago de la subvención del 2004 quedará supeditada a que se hubiera justificado previamente las cantidades percibidas en el ejercicio económico 2003 y acreditado el cumplimiento del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura así como comprobado de oficio que continúa al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. El primer pago deberá quedar justificado antes del 30 de octubre de 2004 y el segundo, antes del 31 de enero de 2005.

#### 4. Documentación justificativa de los gastos subvencionables:

a) Las facturas o justificantes deberán ser originales o copias compulsadas, se corresponderán con los gastos subvencionables previstos en esta Orden y realizados durante el ejercicio 2004 debiendo quedar reflejado que su pago se ha efectuado y en todos ellos, figurar el visto bueno del Presidente de la federación o asociación. Las facturas deberán contar con todos los datos formales que exige para su expedición el Real Decreto

1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

b) Relación de todas las facturas aportadas justificativas de los gastos subvencionados, con indicación del número y fecha de cada factura, concepto, entidad expendedora y fecha en que se ordenó el pago.

c) Certificación de Ingresos y Gastos extendida por el Secretario o Interventor con el Vº Bº del Alcalde o Presidente de la Entidad.

d) Certificación expedida por el Secretario de la entidad en el que se haga constar si se ha percibido o no, financiación de alguna Administración o Ente público o privado, para el desarrollo de las actividades subvencionadas.

#### Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones asumirán las siguientes obligaciones:

a) Realizar las actividades para las que se le conceda la subvención.

b) Justificación de las subvenciones conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

c) Comunicar a la Consejería de Sanidad y Consumo la obtención de otras ayudas para la misma finalidad. El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden no podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con las subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados nacionales o no, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

d) Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura exceptuándose de estas obligaciones, los beneficiarios cuya cuantía neta sea inferior a 6.000 euros.

e) Incorporar de forma visible, en el material que se utiliza para el desarrollo de las actividades y publicaciones la siguiente leyenda "Subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria".

f) Facilitar a la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, toda la información que le sea solicitada en relación con las

consultas, reclamaciones, sugerencias y otros datos de que dispongan, que será facilitada con la periodicidad y a través de los soportes que desde esta Dirección se les requiera.

g) Comunicar en el plazo de veinte días naturales toda alteración que se produzca de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención como sería el cambio del personal, traslado de la ubicación física de la oficina, etc.

h) Asistencia de los responsables de atención al público en las oficinas, a las actividades de formación que la Consejería de Sanidad y Consumo establezcan oportunamente.

i) Colaborar en Campañas informativas, formativas o de educación al consumidor que se desarrollen desde la Consejería de Sanidad y Consumo.

j) Colaborar en las Campañas de prospección de mercado que se establezcan desde la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria.

#### Artículo 9.- Control y seguimiento.

Los beneficiarios quedan obligados a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención así como al control financiero establecido en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Artículo 10.- Incumplimiento y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios en el artículo 8 con motivo de la concesión de la subvención.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control.

Cuando proceda el reintegro, se procederá, previa audiencia del interesado, a la revocación de la misma de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y al reintegro de las cantidades percibidas en los términos previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. En el caso de concurrencia de otras subvenciones se procederá al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Se procederá a la modificación de las resoluciones de concesión cuando se produzca una alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidas en cuenta para la concesión de una subvención.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no previsto en la presente Orden, será de aplicación el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y la normativa estatal básica que sea de aplicación.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Consumo y Salud Comunitaria para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse a la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 1 de junio de 2004.

El Consejero de Sanidad y Consumo,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I**

JUNTA DE EXTREMADURA  
 CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO Y SALUD COMUNITARIA

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
NOMBRE:	N.I.F.:
DOMICILIO SOCIAL	COD. POSTAL:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
TELÉFONO:	FAX:
Datos Bancarios codificados	

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

D. \_\_\_\_\_ en calidad de  
 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**EXPONE:**

Que en base a lo dispuesto en la Orden de Convocatoria de fecha \_\_\_\_\_ por la que se convoca subvenciones para el 2004 solicita ayuda por importe de \_\_\_\_\_.

**DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD**

Documento que se adjunta de conformidad con el art. 4 de la Orden \_\_\_\_\_ :

---



---



---



---



---



---



---

**CERTIFICO:** Que todos los datos contenidos en esta Solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad, Asimismo, **ME COMPROMETO**

A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

.....a.....de.....2004\_\_

Firma: